



Rad. 2022-00287- Ejecutivo

CONSTANCIA SECRETARIAL: QUINCE (15) DE ABRIL DEL 2024.

Paso al despacho el presente proceso en el cual el Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita se realice aumento del límite de embargo teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito aportada y posteriormente aprobada por esta dependencia judicial.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA, LA GUAJIRA, QUINCE (15) DE ABRIL DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO CUJIA TONCEL
DEMANDADO:	RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00287-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vista la nota Secretarial que antecede y examinado el contenido del presente expediente se observa que el apoderado judicial de la parte demandante presento memorial solicitando la ampliación del valor del límite de embargo que pesa actualmente contra el demandado y que la misma se haga hasta el monto determinado en la actualización de la liquidación de crédito que fue aprobada por este despacho judicial mediante auto de fecha diez (10) de abril del año 2024, por la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 11.900.029,17).

CONSIDERACIONES

En consideración a lo anterior y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: “Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de los bienes del ejecutado. (...)” norma que no puede separarse del artículo 424 ibídem que indica que cuando la obligación es de pagar una suma líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago.

En el presente caso, se observa una solicitud de ampliación del límite de embargo es decir sobre el monto del mandamiento de pago que se realizó por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (7.000.000) contando con los intereses moratorios y corrientes sin liquidar.



Rad. 2022-00287- Ejecutivo

Como quiera que ya la parte demandante presentó la actualización de la liquidación del crédito y esta fue aprobada por este despacho mediante auto de fecha diez (10) de abril del año 2024, por la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 11.900.029,17) y que la parte demanda se le han hecho unos descuentos a través de la orden de embargo y secuestro por el valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$. 10.500.000).

Como es de conocimiento los dineros adeudados y los dineros cancelados dentro del presente proceso, la ampliación del límite de embargo es procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P. por lo tanto, esta dependencia judicial se dispondrá a decretarla con las limitaciones de ley y hasta el valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 11.900.029,17).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira

RESUELVE

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo para que se retengan los dineros que se encuentren dentro del proceso de la referencia al señor RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.957.434, hasta la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL VEINTINUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$ 11.900.029,17).

SEGUNDO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez